

**ACUERDOS BILATERALES/ BILATERAL AGREEMENT/
ACORDOS BILATERAIS/ACCORDS BILATERAUX**

Classification: 22-2024

Entry Date: May 6, 2024

Name of the agreement: Acuerdo Interinstitucional entre la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso civil de la República del Perú y la Secretaria General de la organización de los Estados Americanos relativo al programa de acción integral en armas pequeñas y ligeras.

Subject: El objeto del presente ACUERDO es establecer un marco regulatorio con respecto a la cooperación y asistencia técnica entre SUCAMEC y la SG/OEA, representada por el Departamento de Seguridad Pública (en adelante "DSP/OEA"), a través de su Programa de Acción Integral en Armas Pequeñas y Ligeras, con relación a las actividades de cooperación y asistencia técnica contempladas por la CIFT A y la resolución de la Asamblea General de la OEA AG/RES. 2945 (XLIX-O/19) relativa al apoyo para la lucha contra la proliferación y tráfico ilícitos de armas pequeñas y armas ligeras (en adelante "APAL") y de sus municiones y su impacto.

Parties involved: GS/ Perú

Reference: Perú.

Signature Date: 20 de Julio de 2020.

Start Date:

End Date:

Place of Signature: Lima., Perú

Unit in Charge: Departamento de Seguridad Pública de la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos.

Person in Charge: Guillermo Moncayo - Director Interino

Closure of proceedings:

Notas adicionales/Additional notes/Notes supplémentaires/Notas adicionais:

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL

ENTRE

LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS

DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO

CIVIL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Y

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS

ESTADOS AMERICANOS

RELATIVO AL PROGRAMA DE ACCIÓN INTEGRAL EN ARMAS

PEQUEÑAS Y LIGERAS

LAS PARTES de este Acuerdo Interinstitucional (en adelante “ACUERDO”) la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante “SUCAMEC”) de la República del Perú, Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones, con RUC 20551964940, con dirección en Jr. Contralmirante Montero 1050 Magdalena del Mar, Lima-Perú, representada por Carlos Samuel Tuse Lloclla-, Superintendente Nacional, y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante “SG/OEA”), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, NW, Washington, DC, 20006, representada por el Secretario General, señor Luis Almagro:

CONSIDERANDO:

Que la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados (en adelante “CIFTA”) resalta “la necesidad de que en los procesos de pacificación y en las situaciones postconflicto se realice un control eficaz de las armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, a fin de prevenir su introducción en el mercado ilícito”;

Que la resolución de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos AG/RES. 2945 (XLIX-O/19) “Promoción de la Seguridad Hemisférica: Un Enfoque Multidimensional” invita a los Estados partes de la CIFTA “a que promuevan el intercambio de información y experiencia, en el marco del proyecto “Apoyo de la lucha contra la proliferación y tráfico ilícitos de armas pequeñas y armas ligeras (APAL) y de sus municiones y su impacto en América Latina y el Caribe” financiado por la Unión Europea, particularmente en materia de marcaje y rastreo; mecanismos de transferencia de armas pequeñas y ligeras; y Seguridad Física y Gestión de Arsenales con el fin de crear sinergias en materia de control de armas y municiones”;

Que el Gobierno del Perú, mediante la nota N.75M/009 con fecha 4 de marzo del 2019 transmite el interés del Perú de participar como beneficiario del Proyecto: “Apoyo a la lucha contra la proliferación y tráfico ilícitos de armas pequeñas y armas ligeras (APAL) y de sus municiones y su impacto en América Latina y el Caribe” que será implementado con el apoyo financiero de la Unión Europea en el marco del Programa de Acción Integral en Armas Pequeñas y Ligeras de la SG/OEA (en adelante “PROGRAMA”); y

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (en adelante “OEA”) y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71),

ACUERDAN:

ARTÍCULO I OBJETO

- 1.1 El objeto del presente ACUERDO es establecer un marco regulatorio con respecto a la cooperación y asistencia técnica entre SUCAMEC y la SG/OEA, representada por el Departamento de Seguridad Pública (en adelante “DSP/OEA”), a través de su Programa de Acción Integral en Armas Pequeñas y Ligeras, con relación a las actividades de cooperación y asistencia técnica contempladas por la CIFTA y la resolución de la Asamblea General de la OEA AG/RES. 2945 (XLIX-O/19) relativa al apoyo para la lucha contra la proliferación y tráfico ilícitos de armas pequeñas y armas ligeras (en adelante “APAL”) y de sus municiones y su impacto.

ARTÍCULO II RESPONSABILIDADES

- 2.1 Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en los acuerdos suplementarios y/o memorandos de entendimiento, suscritos en virtud de este Acuerdo, para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, este Acuerdo por sí solo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.
- 2.2 Las responsabilidades de la SG/OEA, a través del DSP/OEA, en cumplimiento del artículo 3.1 precedente, son:
- a. Prestar asistencia técnica y cooperación a la SUCAMEC mediante su personal técnico y bajo la coordinación del Coordinador Regional del PROGRAMA de la SG/OEA y las directrices de la Dirección del DSP/OEA, responsable por el mismo.
 - b. En coordinación con el representante designado de SUCAMEC, identificar las actividades que se implementarán conjuntamente;
 - c. Recaudar fondos de países donantes, de otras organizaciones internacionales y de fuentes privadas, para proyectos de cooperación y asistencia que se implementarán conjuntamente, mediante la firma de acuerdos suplementarios o memorandos de entendimiento bajo el Artículo III del presente ACUERDO;
 - d. Administrar los fondos destinados para las actividades acordadas, recibidos en donación, de acuerdo con los requerimientos del donante y las Normas Generales para el Funcionamiento de la SG/OEA;
 - e. En coordinación con la SUCAMEC, efectuar las coordinaciones para la capacitación del personal nacional que ejecutará las actividades acordadas;
 - f. Proveer a su cargo monitoreo y asistencia técnica para la implementación y evaluación de las actividades acordadas, que serán financiadas por el PROGRAMA;
 - g. Con los recursos financieros provistos por los donantes al PROGRAMA de la SG/OEA, adquirir y proporcionar, dentro de sus posibilidades, los suministros, material y equipo, así como los servicios destinados a apoyar a las actividades mutuamente acordadas entre SUCAMEC y la SG/OEA; y

2.3 Las responsabilidades de SUCAMEC son:

- a. Elaborar, en coordinación con el personal del PROGRAMA y DSP/OEA, un plan de actividades para la ejecución de actividades relacionadas al control de armas y municiones, incluyendo su destrucción de armas de fuego, municiones, explosivos y productos pirotécnicos;
- b. Ejecutar las actividades acordadas con el apoyo de la SG/OEA, bajo los acuerdos suplementarios o memorandos de entendimiento firmados de acuerdo con el Artículo III del presente ACUERDO;
- c. Cooperar en el seguimiento de las actividades acordadas;
- d. Proveer a su cargo el personal de acuerdo con sus posibilidades, para ejecutar las actividades acordadas, de acuerdo con lo establecido en los acuerdos suplementarios o memorandos de entendimiento firmados de acuerdo con el Artículo III del presente ACUERDO;
- e. Proveer, de acuerdo a sus posibilidades y a los acuerdos suplementarios o memorandos de entendimiento firmados con base en el Artículo III del presente ACUERDO, asistencia médica y evacuación de emergencia en aquellas actividades que lo requieran para todo el personal participante en el PROGRAMA, tanto de SUCAMEC y del Gobierno de Perú como de la SG/OEA;
- f. Facilitar al personal técnico del PROGRAMA provisto por la SG/OEA el acceso controlado, de acuerdo con las reglas pertinentes del Gobierno de Perú, a las instalaciones donde se depositan las armas de fuego, municiones y a los lugares donde se llevarán a cabo operaciones para las respectivas destrucciones;
- g. Proveer al DSP/OEA la información e informes solicitados por la SG/OEA sobre el avance y cumplimiento de este ACUERDO y las actividades conexas para responder cabalmente a los requerimientos de los donantes que apoyan las actividades del PROGRAMA.

ARTICULO III
IDENTIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES CONJUNTOS

3.1 Las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación en áreas de interés común por medio de acuerdos suplementarios o mediante memorandos de entendimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.3 de este ACUERDO, entre los que se tomarán en cuenta:

- a. El desarrollo y la implementación de proyectos de investigación conjunta;
- b. El intercambio de material bibliográfico y acceso a bases de datos e información general;

- c. El intercambio de documentos e información específica con relación a programas de trabajo que sean de interés para ambas Partes;
 - d. El intercambio de personal profesional para el fortalecimiento de programas de estudio y de investigación; y
 - e. Reuniones conjuntas para tratar asuntos de interés común.
- 3.2. Los acuerdos suplementarios y memorandos de entendimiento que se suscriban en virtud del artículo 3.3 se registrarán por lo dispuesto en este ACUERDO, salvo que las Partes lo modifiquen expresamente por medio de esos instrumentos.
- 3.3. Una vez que haya sido decidido por las Partes cuáles serán las actividades acordadas, y haya sido obtenida la autorización y los fondos respectivos, las Partes celebrarán un acuerdo suplementario o memorando de entendimiento con los términos y condiciones aplicables a dicha actividad. Cada acuerdo suplementario o memorando de entendimiento deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes, y deberá especificar en detalle, entre otros, los siguientes aspectos:
 - a. Denominación de la actividad acordada;
 - b. Definición de los objetivos que se persiguen;
 - c. Dependencias de cada una de las Partes que ejecutarán la actividad acordada;
 - d. Descripción del plan de trabajo: fases, planificación y cronología de desarrollo;
 - e. Presupuesto y los recursos humanos y materiales que requiera la actividad acordada, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte (indicando la naturaleza y el monto de las mismas), el calendario de los aportes y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran;
 - f. Una disposición relacionada a la coordinación, notificaciones y seguimiento de la actividad; y
 - g. Una disposición que reconozca a este ACUERDO como el marco programático y jurídico de la actividad acordada.

ARTICULO IV

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

- 4.1 Los representantes designados de las Partes que se responsabilizan de la implementación de este ACUERDO son:

Para la SG/OEA:

Guillermo Moncayo
Director Interino
Departamento de Seguridad Pública de la
Secretaría General de la Organización de
los Estados Americanos
1889 F. St. N.W
Washington, D.C. 20006
USA
Tel: +1 (202) 370-9960
Correo electrónico: gmoncayo@oas.org

Para la SUCAMEC:

Carlos Samuel Tuse Lloclla
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de
Servicios de Seguridad, Armas, Municiones
y Explosivos de Uso Civil
Jr. Contralmirante Montero 1050
Magdalena del Mar
Lima, Perú
Tel: +51 (1) 412-0000 ext. 5032
Correo electrónico: ctuse@sucamec.gob.pe

**ARTÍCULO V
SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS**

- 5.1 Las Partes procurarán resolver de común acuerdo las diferencias que entre ellas pudieran presentarse con relación a la interpretación y la aplicación de este ACUERDO. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral que convengan de común acuerdo. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

**ARTÍCULO VI
PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

- 6.1 Ninguna de las disposiciones de este ACUERDO constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal, sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

**ARTÍCULO VII
PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN**

- 7.1 Las Partes se comprometen a proteger la información clasificada que puedan intercambiar de conformidad con sus respectivas normativas.

**ARTÍCULO VIII
DISPOSICIONES GENERALES**

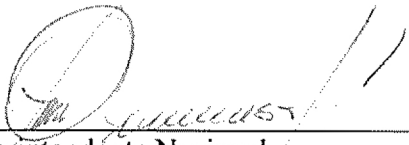
- 8.1 Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este ACUERDO. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo VI, y SUCAMEC se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde

se ejecuten las actividades acordadas conforme al artículo 3.3. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este ACUERDO, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.5.

- 8.2 El presente ACUERDO se celebra en el marco de las competencias asignadas a la SUCAMEC en el Perú, y no genera obligaciones jurídicamente vinculantes para otras instituciones del Estado peruano.
- 8.3 Este ACUERDO entrará en vigor de conformidad a partir de la fecha de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.5.
- 8.4 Las Partes, por mutuo consentimiento expresado por escrito y debidamente firmado por los representantes autorizados de las Partes, podrán efectuar modificaciones a este ACUERDO. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este ACUERDO y pasarán a formar parte del mismo.
- 8.5 Este ACUERDO podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor de treinta días. No obstante, la terminación de este ACUERDO no afectará los acuerdos suplementarios y memorandos de entendimiento que las Partes hayan suscrito para la implementación de actividades al amparo del artículo 3.3, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.
- 8.6 La vigencia de los artículos V y VI sobrevivirá la expiración o la terminación de este ACUERDO.

En fe de lo anterior, los abajo firmantes suscribimos y ratificamos dos ejemplares de un mismo tenor, en la fecha y en el lugar indicado a continuación:

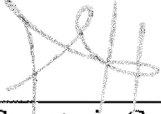
Por el SUCAMEC:


Superintendente Nacional

Fecha: 20 de julio 2020

Lugar: Lima - Perú

Por la Secretaria General de la
Organización de los Estados Americanos


Secretario General

Fecha: 30 de junio 2020

Lugar: Washington DC